INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"



REGLAMENTO 002/2017 DE GRADUACIÓN DEL IES-ANSP

SANTA TECLA, JULIO DE 2017



El Consejo Académico del Instituto Especializado de Nivel Superior "Academia Nacional de Seguridad Pública"

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y uno del veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, reformado por medio de Decreto Ejecutivo número setenta y seis del tres de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo cuatrocientos cinco, del diez de noviembre del mismo año se creó el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado "Academia Nacional de Seguridad Pública", que podrá abreviarse IES-ANSP;
- II. Que este Consejo aprobó el Reglamento de Graduación del IES-ANSP, registrado el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, al número seis, folio doscientos setenta y nueve del Libro de Registro de Reglamentos Internos, que según el Art. 43 de la Ley de Educación Superior, el Ministerio de Educación lleva de los documentos legales de las instituciones de Educación Superior.
- III. Que los Estatutos del IES-ANSP, establecen en el literal d) de su artículo 12, que el Consejo Académico tiene como atribución aprobar, reformar y derogar la normativa del IES-ANSP.

Por lo que en uso de sus facultades, **ACUERDA**: Aprobar el siguiente:

"REGLAMENTO DE GRADUACIÓN DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



- Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto regular lo relativo al proceso de graduación, el otorgamiento de grados académicos y la expedición de títulos y diplomas correspondientes.
- Art. 2. El presente reglamento es de aplicación general en los trámites de graduación de las carreras que imparta el IES-ANSP, de conformidad con los requisitos obligatorios que sus planes de estudio establezcan.

CAPÍTULO II GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS

- Art. 3. El IES-ANSP podrá otorgar los grados académicos correspondientes a los distintos niveles de la educación superior comprendidos por la Ley de Educación Superior, estos son:
 - a) Técnico;
 - b) Tecnólogo;
 - c) Licenciado;
 - d) Maestro; y
 - e) Doctor.

Los grados adoptarán la declinación del género correspondiente a la persona que los reciba.

Para la obtención de tales grados académicos será indispensable cursar y aprobar el plan de estudios correspondiente y cumplir con los requisitos de graduación establecidos.

- Art. 4. Los títulos otorgados por el IES-ANSP llevarán el sello de la Institución y serán firmados por la o el titular de la Rectoría, el Decanato y la Secretaría General; así también por el o la sustentante.
- Art. 5. La duración de cada una de las carreras, el nivel de los correspondientes grados académicos y la denominación de los títulos, serán especificados en los respectivos planes de estudio aprobados por el Ministerio de Educación.
- Art. 6. El IES-ANSP también podrá otorgar certificados de asistencia o diplomas a aquellas personas que hayan aprobado o participado en seminarios, simposios, cursos de extensión cultural, u otros cursos extraordinarios de enseñanza o culturales, no comprendidos en las labores educativas regulares. Estos no generarán unidades valorativas para la obtención de grados académicos, ni serán registrados por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO III DEL EGRESADO

- Art. 7. El estudiante adquiere la calidad de egresado al cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Haber cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios vigente en la carrera respectiva;
 - b) Obtener en el coeficiente de unidades de mérito CUM, una nota igual o mayor que 7.0 (siete punto cero);

- c) Haber obtenido la calidad de APTO en las asignaturas específicas de la formación policial;
- d) Haber finalizado el total de horas sociales establecidas.

La calidad de egresado tendrá una duración ordinaria de dos años, período dentro del cual se deberá cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento, previo a la obtención del respectivo grado académico.

Al cumplir el estudiante los requisitos para adquirir su calidad de egresado, el Departamento de Administración Académica emitirá la constancia de egresado dentro de los quince días hábiles siguientes.

Art. 8. La o el estudiante pierde su calidad de egresado al caducar el plazo de dos años sin que haya obtenido el grado académico que le corresponde. En caso que el plazo se cumpla luego de la aprobación de los requisitos de graduación para el grado que se opta y antes del acto de graduación, tal calidad se ampliará automáticamente.

Art. 9. La persona que pierda la calidad de egresado podrá solicitar al Decanato extender el periodo de dicha calidad, pero deberá justificar las causas que le impidieron obtener el grado académico debidamente comprobadas.

El Decanato evaluará si la causa justificada se enmarca en las contenidas en este reglamento y mediante acuerdo podrá extender el período de dicha calidad por seis meses o un año. En caso contrario, notificará al interesado que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Someterse y aprobar una evaluación general de las asignaturas



correspondientes a los dos últimos años del plan de estudio de su carrera o su equivalente en otros sistemas;

b) En caso de reprobar dicha evaluación, el Decanato, a propuesta del jurado examinador nombrado para tal efecto por el Decanato, acordará las asignaturas que deberán ser cursadas y aprobadas por la o el estudiante, a efecto de prorrogar su calidad de egresado.

Cumplido lo anterior se adquiere nuevamente la calidad de egresado por el término de dos años.

Art. 10. Serán consideradas causas justificantes para efectos del anterior artículo, los problemas familiares, laborales, económicos y de salud que le imposibiliten clínicamente, todos debidamente comprobados por el estudiante.

No se considerará causa justificada aquella en que el estudiante haya incurrido en una responsabilidad penal.

Art. 11. Cuando un estudiante dejare transcurrir un año con seis meses desde la fecha en que concluyó sus estudios sin haber iniciado su proceso de graduación, cursará y aprobará un ciclo de reactivación académica que comprenderá tres materias asignadas por el Decanato.

Art. 12. Los estudiantes de las carreras de Tecnólogo, Licenciatura, Máster y Doctorado, pagarán un arancel de derecho de graduación, que será establecido por el Consejo Académico.

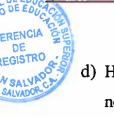


CAPITULO IV DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Art. 13. El proceso de graduación es el conjunto de actividades académicas que desarrollan los egresados de una carrera y abarcará desde que el estudiante ha cumplido satisfactoriamente con las exigencias académicas del plan de estudio, la presentación y exposición de un trabajo de investigación científica, hasta el acto de graduación, que es el momento en que recibe el título que le otorga el grado académico; o diploma de aprobación o participación en seminarios, simposios, cursos de extensión cultural, u otros cursos extraordinarios de enseñanza o culturales.

Para la obtención del respectivo título académico, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de graduación, la sumatoria de las notas parciales obtenidas en las diferentes actividades será la calificación final.

- Art. 14. Podrá inscribir y desarrollar su proceso de graduación el estudiante que cumpla los requisitos siguientes:
 - a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio de la carrera respectiva, con una nota mínima seis punto cero (6.0);
 - b) Haber realizado el servicio social, de doscientas horas en las carreras de Técnico, cuatrocientas horas en las carreras de Tecnólogo y en el caso de Licenciatura un total de quinientas horas;
 - c) Obtener un Coeficiente de Unidades de Mérito final mínimo (para el egresado) de siete punto cero (7.0);



- d) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en los estatutos y normativa de graduación del IES-ANSP y ser declarado apto en la formación policial; tal como establece el Art. 19 de la Ley de Educación Superior y el plan de estudios aprobado.
- e) Para estudiantes que se les concedan equivalencias deberán haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en el IES-ANSP.
- Art. 15. En cumplimiento a la Ley de Educación Superior y la normativa IES-ANSP, el servicio social se cumple con las siguientes condiciones:
 - a) Cumplir con las horas reglamentarias establecidas en el literal b), del artículo 14 de este Reglamento; o,
 - b) Desarrollar un proyecto que a juicio de las autoridades del IES- ANSP, amerite el servicio social requerido, siempre que sea en favor de la comunidad.
- Art. 16. El estudiante una vez obtenida la calidad de egresado, deberá desarrollar la investigación de un problema de la realidad salvadoreña, tema o fenómeno referido a la seguridad pública y afín a las carreras impartidas por el IES-ANSP conforme al Reglamento de Investigación, cuyos resultados se podrán plasmar en un documento que constituirá un informe final de la investigación realizada.
- Art. 17. El proceso de graduación se desarrollará en tres fases, sin importar el tipo de investigación que elija la persona egresada, al final de cada fase se deberá obtener y presentar los siguientes productos documentales:

Fase I: Planificación de la investigación, cuyo producto obtenido será el Proyection de Investigación.

Fase II: Ejecución o desarrollo de la investigación, cuyo producto obtenido será el Documento o informe final de la investigación.

Fase III: Elaboración y presentación del informe final.

Art. 18. El Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública, a través de la Sección de Coordinación Docente, supervisará dentro del Proceso de Graduación, a los docentes evaluadores que serán los encargados en todos sus componentes, incluyendo la asesoría en la elaboración del trabajo de graduación de los estudiantes respectivos.

Podrán participar en la evaluación del proceso de graduación asesores especialistas en áreas específicas, cuando estos hayan sido requeridos en las investigaciones. Los resultados así obtenidos pasarán al Decanato para su ratificación.

Art. 19. Los estudiantes podrán realizar su trabajo de investigación en forma individual o colectiva, en este último caso, el número máximo será de tres participantes.

Art. 20. El período del proceso de graduación tendrá una duración entre seis meses y un año, el cual podrá prorrogarse hasta seis meses. Para casos especiales, estudiantes y su asesor de trabajo de graduación, deberán realizar una petición por escrito firmada y debidamente justificada, que deberá evaluar el Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública.

- Art. 21. El estudiante reprobará el proceso de graduación si lo abandona por cualquier causa en cualquiera de sus fases y deberá inscribirse para iniciar un nuevo proceso.
- Art. 22. Del trabajo de investigación aprobado, el estudiante o grupo que lo elaboró, deberá entregar dos ejemplares impresos y dos copias en CD u otro dispositivo electrónico compatible con la tecnología disponible en el Instituto, los cuales remitirá al Departamento de Administración Académica, quien los enviará a la Sección de Recursos Académicos y Biblioteca, para su correspondiente resguardo.
- Art. 23. Queda terminantemente prohibido a todos los miembros del personal académico y administrativo en su carácter oficial o personal, autorizar o efectuar cobros de cualquier naturaleza a los egresados, en concepto de asesoría o participación en el proceso de graduación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 24. Finalizado todo el proceso de graduación, el estudiante podrá optar al grado correspondiente a la carrera que haya concluido y obtener el título que lo acredite como tal.
- Art. 25. El Secretario General recibirá del Decanato, la nómina de graduandos junto con el expediente del proceso de graduación de cada uno de ellos; cada expediente contendrá la información siguiente:
 - a) Certificaciones de notas globales;

- b) Constancia de servicio social;
- c) Constancia de la Unidad de Expedientes Disciplinarios, que acredite que no tiene expediente disciplinario en trámite;
- d) Solvencia que extenderá la Sección de Recursos Académicos y Biblioteca, donde conste que no tiene libro o libros en calidad de préstamo;
- e) Fecha de ceremonia de graduación, lugar, hora y programa.
- Art. 26. Corresponde al Consejo Académico autorizar la fecha de la ceremonia de graduación y designar a los responsables del acto.
- Art. 27. Los títulos serán revisados por el Secretario General, previo a la firma de las demás autoridades.
- Art. 28. Los títulos serán entregados en ceremonia de graduación presidida por representantes del Consejo Académico, Rectoría, Decanato, y otras autoridades designadas por el Rector. Se levantará acta de la ceremonia y se juramentará a los graduandos.
- Art. 29. Corresponde al Decanato resolver sobre todos aquellos aspectos del proceso de graduación que no han sido contemplados en este Reglamento; así como resolver sobre impugnaciones que los estudiantes realicen por la calificación obtenida en el proceso de graduación, previo informe de los docentes evaluadores.
- Art. 30. El Decanato propondrá a la Rectoría el proyecto de Reglamento que contendrá los requisitos y proceso de graduación para los grados de Maestría y Doctorado por la vía de Posgrado, una vez se tenga los planes de estudios de los mismos.

Art. 31. Los derechos de autor sobre los trabajos de investigación elaborados en los procesos de graduación se regirán conforme lo establece el Reglamento de Investigación del IES- ANSP.

Art. 32. El presente Reglamento con sus reformas ha sido aprobado por el Consejo Académico y entrará en vigencia en la fecha que sea registrado por el Ministerio de Educación, y prevalecerá sobre cualquier otro anteriormente registrado.

Dado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

DEL FOLIO 280 DEL TOMO 1

DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 5 DE 05 DEL 2017

GERENCIA CON DE LO CON DE